

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo**. Igualmente se informa que el demandado UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1266**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la notificación a la demandada se realizó el 18 de febrero de 2020 (f. 91) contaba hasta el 4 de marzo de 2020 para contestar la demanda, término dentro del cual fue presentado el escrito de contestación (fs. 100 al 195), la contestación reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Toda vez que el poder, anexo a la contestación cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en consecuencia, procede el reconocimiento de personería.

De otra parte, como quiera que la demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, formuló como excepción previa de PRESCRIPCIÓN, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Igualmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,

SEGUNDO: TENER por NO reformada la demanda.

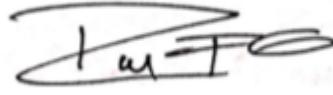
TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa PRESCRIPCIÓN, propuesta en la contestación a la demanda por parte de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial principal de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. A la Dra. LEONORA JUDITH LESMES MENDEZ, portadora de la T. P. No. 121.176 del C. S. de la J. y como apoderada judicial sustituta a la Dra. LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES, portadora de la T. P. No. 194.392 del C. S. de la J conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los estado electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria